



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

PROYECTO DE LEY 113 2022 SENADO

"Por medio de la cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto restablecer el trabajo diurno y nocturno que fue modificado por el artículo 25 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la ley 1846 de 2017.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 25 de la Ley 789 de 2002 y 1º de la ley 1846 de 2017, el cuál quedará así:

"Artículo 160. Trabajo diurno y nocturno.

1. Trabajo diurno es el comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las dieciocho horas (6:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las dieciocho horas (6:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.)."

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Modifíquese el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 1, modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002, el cuál quedará así:

"Artículo 179. Trabajo dominical y festivo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas. "

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

Karina Espinosa

Laura Fortuita S.

H. R. Gloria Eugenia Lopez

HR
Alvaro Mandato

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ley tiene como objeto restablecer el trabajo ordinario, diurno, nocturno y dominical que en principio fue modificado por los artículos 25 y 26 de la ley 789 de 2002. Dicha regulación señalaba que la jornada laboral diurna

correspondía al horario comprendido entre las 6 a.m. y 6 p.m. y la jornada laboral nocturna correspondía al horario comprendido entre las 6 p.m. y 6 a.m. El recargo dominical que se pagaba sobre un 100% fue modificado y disminuido a un 75%.

NORMA INICIAL DEL CST ¹	MODIFICACIÓN DE LA LEY 789	MODIFICACIÓN DE LA LEY 1846 DE 2017
<p>ARTÍCULO 160. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.</p> <p>1. Trabajo diurno es el comprendido entre las seis horas (6 a.m.) y las dieciocho (6 p.m.).</p> <p>2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las dieciocho horas (6 p.m.) y las seis (6 a.m.).</p>	<p>ARTÍCULO 160.</p> <p>1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).</p> <p>2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).</p>	<p>Artículo 160. Trabajo Diurno y Nocturno.</p> <p>1. Trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las veintiún horas (9:00 p. m.).</p> <p>2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintiún horas (9:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.).</p>

Fuente: Elaboración propia.

El proyecto de ley 57 de 2002² determinó que con la aprobación del mismo se pretendían "Crear 160.000 empleos por año (640.000 en cuatro años) es el resultado que el país obtendría en caso de aprobar el presente proyecto de Ley. Esta cifra sería la consecuencia directa de la ampliación, sólo en el sector formal, de las medidas previstas en el proyecto. La importancia de esta cifra es demostrada en algunos estudios adelantados por el Departamento Nacional de Planeación, en los cuales se resalta el tan significativo número de colombianos desempleados que se verían beneficiados por estas propuestas."

Desde la aprobación de la ley 789 a la fecha han transcurrido más de 19 años en donde se han evidenciado que los resultados propuestos por dicha iniciativa no

¹ Fuente: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo_proo5.html#160

² Publicado en la Gaceta 350 de 2002.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

fueron obtenidos. La UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA³ al realizar el estudio de los efectos de la ley 789 señaló que “detrás del mito de los 650 a 700 mil nuevos empleos estimados para los próximos cuatro años, o de los 350-260 mil en un año-año y medio, está la cruda realidad de unos pocos miles de empleos adicionales generados en los primeros dos años de vigencia de la ley. A través del seguimiento a los programas previstos se infiere una cifra cercana a 40.000 nuevos puestos de trabajo.”.

Para ÁLVARO NARVÁEZ RUBIANO⁴ “la Ley 789 del 2002 no tuvo los efectos positivos que se esperaban lograr con su formulación, cuyo objetivo principal era generar 486.064 nuevos puestos de trabajo. Por el contra-rio, generó efectos negativos en el corto plazo, por lo menos para el caso del empleo manufacturero, en que el coeficiente de la reforma arrojó un valor de -1,729489; es decir, en los primeros años de vigencia de la reforma, esta guardó una relación altamente negativa con la contratación de personal en el sector manufacturero. Por otra parte, en el largo plazo, el modelo arrojó que la reforma no es relevante a la hora de explicar el comportamiento de la demanda laboral. En virtud de lo anterior, puede decirse que la reforma a nivel global no alcanzó los objetivos planteados a la hora de formularla, a pesar de la coyuntura internacional favorable. Frente a ello, debe pensarse en políticas de choque que tengan en cuenta el efecto positivo de la actividad económica sobre la generación de nuevas plazas de empleo. Paralelamente, hay que tener cuidado con la variable salario, pues aunque tiene un alto impacto sobre la demanda laboral manufacturera, reducciones drásticas no corresponden a aumentos de demanda laboral, sino más bien a intensificación de la mano de obra ya contratada, que inevitablemente desemboca en una precarización de las condiciones laborales de los trabajadores. Por esto, es necesario esclarecer que las reformas laborales por sí solas no son el remedio a

³ Universidad Externado de Colombia, Mitos y realidades de la reforma Laboral Colombiana, La Ley 789 dos años después. Cuadernos de Trabajo 6. P. 19. Disponible en: https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/cuaderno_6.pdf

⁴ Rubiano, Á. F. N. (2013). Efectos de la Ley 789 sobre la demanda laboral manufacturera colombiana 2001-2006. *Revista Finanzas y Política Económica*, 5(1), 79-94. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3235/323528583005.pdf>



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

los problemas de desempleo e informalidad del país, y que detrás de dichos problemas hay factores estructurales que podrían explicar mejor el comportamiento de la demanda laboral manufacturera.”.

ALEJANDRO GAVIRIA⁵ señaló que “tanto la evidencia directa, basada en las respuestas de los representantes de las empresas entrevistadas, como la evidencia indirecta, basada en las diferencias sectoriales medidas a partir de la ECH, indican que los efectos sobre el empleo fueron marginales. La reforma laboral fue mencionada como un factor determinante en la generación de empleo por un porcentaje irrisorio de los encuestados. Y las diferencias sectoriales en la probabilidad de ocupación no son consistentes con lo que debería esperarse. Con todo, los resultados son negativos, y claramente inconsistentes con la cifra de 200.000 empleos por año citada durante la discusión parlamentaria.”.

Francisco Rafael Ostau⁶ en un estudio sobre la regulación laboral en Colombia señaló que “En el caso colombiano, se hicieron reformas laborales como las Leyes 50 de 1990; 60 de 1990; 100 de 1993; 584 de 2000; 712 de 2001; 789 de 2002; 1010 de 2006 y 1210 de 2008, entre otras, que cambiaron las reglas de juego del mercado laboral. Las normas anteriores y los decretos reglamentarios (Decretos 1072 de 2015 y 583 de 2016) han permitido una mayor rapidez en la desvinculación laboral y la generalización de los empleos temporales. Asimismo, ocasionaron la no contratación permanente al trabajador y la supeditación de la legislación laboral a los intereses del empleador, lo que trajo desempleo, incremento del sector informal, creación de microempresas con poca posibilidad de surgir por la alta competitividad imperante y menor valor de la mano de obra”.

⁵ Gaviria, A. (2005). La Reforma Laboral de 2002: ¿funcionó o no?. Disponible en: <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/946>

⁶ Ostau, Francisco Rafael. La libertad sindical en el mundo del trabajo en Colombia Editorial Universidad Católica de Colombia, 017. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/catalog/product/view/id/379114/s/gpd-la-libertad-sindical-en-el-mundo-del-trabajo-en-colombia-9789588934808/category/97/>



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

El Congreso de la República ha considerado iniciativas legislativas relacionadas con la modificación que se hiciera sobre la jornada la ley 789. Al respecto se pueden evidenciar:

Proyecto	Título
PL 73 de 2014 Senado	“Por medio de la cual se derogan las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación de empleo Ley 789 de 2002
PL 38 de 2014 Senado	“Por la cual se derogan algunas modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo establecidas por la Ley 789 de 2002, se restablecen las condiciones laborales relacionadas con las horas extras, el trabajo dominical y festivo y se dictan otras disposiciones.
PL 82 de 2014 Cámara	“Por medio de la cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Fuente: Elaboración propia

De dichas iniciativas, se extrae que tienen en su motivación aspectos que corresponden al ingreso de los trabajadores antes y después de la reforma. Sobre ese punto el PL 73 DE 2014 SENADO⁷ determinó que si la “aplicación del texto del artículo 160 del Código Sustantivo del

⁷ Gaceta 433 del 25 de agosto de 2014.

Trabajo, antes de la ley 789 de 2002, los trabajadores de menores ingresos y los de labores más humildes se esforzaban trabajando después de la jornada ordinaria laboral, atraídos porque la jornada diaria terminaba a las 6:00 horas p.m. y después de esa hora, el trabajo extra o suplementario en jornada nocturna se remuneraba con un recargo del 75% y eso les permitía a los trabajadores menos favorecidos que devengaban el salario mínimo acceder a unos mayores y mejores ingresos, extendiendo su jornada laboral.”.

Para LUIS GERMÁN ORTEGA-RUIZ⁸ “[l]a historia ha determinado que el bien común ha sido el resultado de los diferentes pactos políticos”, los cuales se concentran en la paz, la justicia, la libertad y la igualdad, que unidas, tienen el único propósito de proteger la dignidad humana, es por esta razón que el presente proyecto adquiere vigencia, puesto que los pactos políticos contenidos en la Constitución Política llevan a adoptar medidas que involucren el mejoramiento de las condiciones y derechos laborales de los trabajadores como parte débil de una relación laboral.

Conforme lo anterior, se pretende con el presente proyecto se inicie el debate para verificar la conveniencia de la presente iniciativa frente a la política que modificó las horas de la jornada nocturna, diurna y recargo nocturno.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la ley 5 de 1992 se considera que no existe circunstancia de impedimento por parte de los congresistas al no evidenciarse un beneficio *particular, actual y directo* con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de ley sobre la jornada laboral por ser una reglamentación general, abstracta e impersonal y además, cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores en atención a lo dispuesto en la ley 2003. Lo anterior, sin desconocer la posibilidad de la objeción de conciencia y asuntos que son de conocimiento del fuero interno de los congresistas.

⁸ ORTEGA RUIZ, LUIS GERMÁN, et al. "Reflexiones jurídicas sobre el derecho a la felicidad y el bien común constitucional.". Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/28792>



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

H.R. Álvaro Monedelo

H.R. Mariana Eugenia López

Karina Espinosa

Alejandro Carlos Chacón

Claudia Pérez

Lame F. S.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 09 del mes Ago del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 113 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Juan Diego Echavarría, Fabio
Aminí, Alejandro Chacón

SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.113/22 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 160, 161 Y 179 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN, KARINA ESPINOSA OLIVER, FABIO RAÚL AMÍN SALEME, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, MAURICIO GÓMEZ AMÍN; y la Honorable Representante MARIA EUGENIA LOPERA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 09 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.113/22 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 160, 161 Y 179 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN, KARINA ESPINOSA OLIVER, FABIO RAÚL AMÍN SALEME, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ; y la Honorable Representante MARIA EUGENIA LOPERA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 09 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

